



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE **VESTUARIO ADMINISTRATIVO Y DE CAMPO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**, REPRESENTADA POR EL **L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE **VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE “**LA UNSIS**” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA **UNIFORMES LA PROVIDENCIA S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL **C. LUIS IGNACIO ARENAS GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**LA UNSIS**” declara que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por Decreto del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, en fecha 12 de abril del 2003, según publicación en el extra del periódico oficial del estado, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines de la docencia, la investigación la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura y cuya competencia y atribuciones se señalan en el mismo Decreto antes mencionado.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° Fracción III y Artículo 15° de su Decreto de Creación, y en el poder otorgado por la Universidad de la Sierra Sur, al tenor de su primer testimonio notarial Número 32716 Volumen 431, de fecha 9 de abril de 2007, pasado ante la fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público número 46, del Estado de Oaxaca, y el Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, el **L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato.
- 1.3 De conformidad con el Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento la **L.S.C RUTH LUCIA REYES LÓPEZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de “**LA UNSIS**”, como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, con R.F.C **REL832011A58**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento el **L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO**, Auditor Interno, con R.F.C **GAMJ68022718A**, facultado como testigo del presente contrato.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

1.5 De conformidad con Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento el **L.C.E. ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, con R.F.C **HEL901008U76**, facultada como testigo del presente contrato.

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 42 último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Artículos 30 tercer párrafo y 82 de su Reglamento, y el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

1.7 **“LA UNSIS”** cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la Clave Presupuestal: 546001-15504000001-411244BECBC0324 en la partida específica 244-VESTUARIO ADMINISTRATIVO Y DE CAMPO, correspondiente al presente ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas en el presente contrato.

1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **USS030412HY6**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en la Calle Guillermo Rojas Mijangos SN, Colonia Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, Código Postal 70805 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Número cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cinco, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 4 de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Licenciado Julián Matute Vidal, Notario cuarenta y nueve, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esa Capital bajo el número cincuenta y ocho, fojas ciento uno del volumen setecientos treinta y seis, libro tercero, y reformada mediante Escritura Número seis mil novecientos setenta y uno de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Jesus Sandoval Pardo, Notario quince del Distrito de Tlanepantla, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil Número cuatro mil quinientos setenta y cinco de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la que se transforma la sociedad UNIFORMES LA PROVIDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, a **UNIFORMES LA PROVIDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la adición del OBJETO SOCIAL, el cuál es entre otros, 1.-La compra, venta, distribución, fabricación y representación de toda clase de artículos para el hogar el comercio y la industria en general de cualquier clase de material; 2.- La compra, venta, distribución de materias primas y artículos semiacabados o acabados así como la maquila de los mismos



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales; 3.- La compra, venta y distribución de maquinaria equipo accesorios y herramientas convenientes o necesarios para los fines sociales y Toda clase de comisión en general la adquisición de todos los bienes muebles o inmuebles de que de alguna forma sean convenientes o necesarios para el logro de los fines sociales, entre otros.

2.2 El C. LUIS IGNACIO ARENAS GONZALEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Número treinta y tres mil doscincos veintiocho, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis ante el Lic. Jorge Alfredo Ruiz Del Rio Escalante, notario Público ciento sesenta y ocho del Distrito Federal, que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes UPR8507265UA.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en General Arista 111 Piso 1, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de Mexico, Código Postal 11230.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA UNSIS" la adquisición de VESTUARIO ADMINISTRATIVO Y DE CAMPO, los cuales se describen en la siguiente tabla,



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su cotización la cual se integra como **ANEXO 1**, para formar parte del presente contrato.

PART	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PANTALON 100% ALGODÓN CON CIERRE COLOR BEIGE	PIEZA	60	\$ 211.85	\$ 12,711.00
2	CAMISA CASUAL MEZCLILLA AZUL CON BORDADO AL FRENTE	PIEZA	63	\$ 220.54	\$ 13,894.02
3	BATA INDUSTRIAL PARA DAMA COLOR AZUL CON BORDADO AL FRENTE	PIEZA	52	\$ 272.24	\$ 14,156.48
3	CAMISA CASUAL PARA CABALLERO GABARDINA LIGERA 100% ALGODÓN MANGA LARGA BLANCA	PIEZA	2	\$ 222.84	\$ 445.68
5	PANTALON CASUAL PARA CABALERO NEGRO CON CIERRE DE LATON	PIEZA	2	\$ 206.00	\$ 412.00
				SUBTOTAL	\$ 41,619.18
(CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 25/100MN.)				IVA	\$ 6,659.07
				TOTAL	\$ 48,278.25

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA UNSIS” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$41,619.18 (CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS DIECINUEVE PESOS 18/100 M.N.), más impuestos que ascienda a \$6,659.07 (SEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), que hace un total de **\$48,278.25 (CUARENTA Y OCHO MIL DICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **MXN** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **VESTUARIO ADMINISTRATIVO Y DE CAMPO**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA UNSIS” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA UNSIS” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido y a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO 1” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA UNSIS” con la aprobación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada de manera electrónica al correo electrónico: reyes@unsis.edu.mx y demás direcciones que indique la administradora del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA UNSIS**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA UNSIS**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA UNSIS**”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.



La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA UNSIS” en el la cotización (ANEXO 1).

“EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la entrega de los bienes descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, en el domicilio que el Administrador del presente contrato le indique, el cual estará dentro de la Ciudad de México. Así mismo se establece correrá por cuenta de la “LA UNSIS” conforme a lo establecido en la cotización presentada.

Se registrará como fecha de entrega, cuando el Administrador del presente contrato reciba los bienes en el almacén de “LA UNSIS”, y corroboré que cumplan características técnicas establecidas en la cotización.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato, es decir del 17 al 26 de mayo de 2024, y hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA UNSIS” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA UNSIS”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA UNSIS”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA UNSIS” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la



LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA UNSIS” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” queda exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “LAASSP”, toda vez que la entrega de los bienes se realizará dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA UNSIS” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA UNSIS”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA UNSIS” designa como Administrador del presente contrato a la **L.S.C Ruth Lucia Reyes López**, con **REL832011A58**, Jefa Del Departamento De Recursos Materiales de “LA UNSIS”, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA UNSIS”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA UNSIS”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA UNSIS”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA UNSIS” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivos, las cuales se calcularán por un 10 % sobre el monto de los bienes. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “LA UNSIS”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (10 días hábiles) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.



DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1, parte integral del presente contrato, “LA UNSIS” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% por día sobre los bienes no entregados, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, hasta por el 20 % del monto del contrato, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta el domicilio indicado por el Administrador del presente contrato le indique, el cual estará dentro de la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA UNSIS”.

“LA UNSIS” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA UNSIS”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA UNSIS” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA UNSIS”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA UNSIS” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

En caso de que “LA UNSIS” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA UNSIS” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “LA UNSIS”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA UNSIS”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA UNSIS” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA UNISIS” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA UNISIS”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA UNISIS” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento.
- l) Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “LA UNISIS”

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA UNISIS” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

Transcurrido dicho término “**LA UNSIS**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA UNSIS**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA UNSIS**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA UNSIS**” de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA UNSIS**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA UNSIS**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, “**LA UNSIS**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA UNSIS**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA UNSIS**”.



VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “LA UNSIS” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA UNSIS”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA UNSIS” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA UNSIS” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA UNSIS”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-07/2024

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, y LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE OAXACA, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “LA UNSIS” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en el domicilio de “LA UNSIS”, ubicada en Guillermo Rojas Mijangos, s/n. Col. Ciudad Universitaria, en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a los 17 días del mes de mayo de 2024.

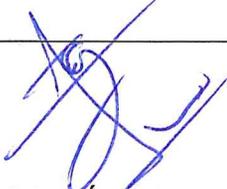
POR:
“LA UNSIS”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA</u> REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA	<u>VICE-RECTOR DE</u> <u>ADMINISTRACIÓN</u>	<u>OOVE7610162H5</u>
 <u>L.S.C RUTH LUCIA REYES LÓPEZ</u> ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	<u>JEFA DEL</u> <u>DEPARTAMENTO DE</u> <u>RECURSOS</u> <u>MATERIALES</u>	<u>RELR832011A58</u>



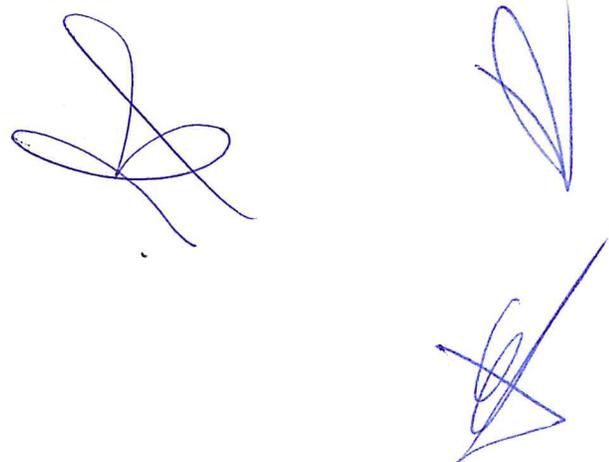
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNISIS/DRM/AD-07/2024

 <u>L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO</u> TESTIGO	<u>AUDITOR INTERNO</u>	<u>GAMJ68022718A</u>
 <u>L.C.E. ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ</u> TESTIGO	<u>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS</u>	<u>HELR901008U76</u>

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C. DEL PROVEEDOR
 <u>C. LUIS IGNACIO ARENAS GONZALEZ</u> APODERADO LEGAL	UPR8507265UA



UNIFORMES PROVIDENCIA

No. de cotización 506

GENERAL ARISTA No.111 COL. ARGENTINA PONIENTE DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11230 CIUDAD DE MEXICO
 TEL.:5358-96-33 CON 15 LINEAS
 E-mail: jservin@uniformesprovidencia.com.mx

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR
 ATN. ALICIA RIOS

Ciudad de México		
DIA	MES	AÑO
15	MAYO	2024

No. PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	SUB - TOTAL	
1	CAMISA CASUAL 100% ALGODÓN MEZCLILLA 8 ONZAS SUAVIZADA, CON LOGOTIPO BORDADO AL FRENTE, MANGA LARGA. TALLAS: 34/6, 36/18, 38/12, 40/25, 42/2	63	\$ 220.54	\$ 13,894.02	
2	PANTALÓN PROVIDENCIA 100% ALGODÓN, COLOR AMBAR, CON CIERRE DE LATÓN TALLAS: 28/6, 30/6, 32/24, 34/22, 38/2 DE LAS TALLAS MARCADAS EN ROJO EN ESTE MOMENTO NO CONTAMOS CON EXISTENCIA	60	\$ 211.85	\$ 12,711.00	
3	BATA PROGRESO DAMA 100% ALGODÓN, COLOR MARINO, CON LOGOTIPO BORDADO AL FRENTE, MANGA LARGA. TALLAS: 32/26, 34/10, 36/14, 38/2	52	\$ 272.24	\$ 14,156.48	
4	CAMISA CASUAL 60% ALGODÓN 40% POLIÉSTER OXFORD BLANCA, CON LOGOTIPO BORDADO AL FRENTE, MANGA LARGA. TALLAS: 40/1, 42/1	2	\$ 222.84	\$ 445.68	
5	PANTALON CASUAL PARA CABALLERO 65% POLIESTER 35% ALGODÓN COLOR NEGRO, CON CIERRE DE LATÓN. TALLAS: 38/2 DE LAS TALLAS MARCADAS EN ROJO EN ESTE MOMENTO NO CONTAMOS CON EXISTENCIA	2	\$ 206.00	\$ 412.00	
LOGOTIPO CONSIDERADO PARA LA COTIZACIÓN.					
				SUB - TOTAL	\$ 41,619.18
				I.V.A.	\$ 6,659.07
				TOTAL	\$ 48,278.25
CONDICIONES DE PAGO:					
TOTAL EN UNA SOLA EXHIBICION, CONTRA ENTREGA					
TIEMPO DE EMBARQUE SUJETO A EXISTENCIAS			LIBRE A BORDO	VIGENCIA DE COTIZACION	
DESPUES DEL PAGO, SUJETO A EXISTENCIAS			FLETE POR COBRAR POR PAQUETERIA	20 DIAS	

ATENTAMENTE
 JUAN MANUEL SERVIN A.
 EJECUTIVO DE VENTAS FORANEAS
 TEL: 01(55) 5358-9633 EXT. 121
 jservin@uniformesprovidencia.com.mx



ANEXO 1

COTIZACIÓN